

**CONTESTACION A LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO No. 15491408900120210017400 DE APICULTURA LOS ARRAYANES S.A.S. Vs CIELOS CUBIERTAS ACABADOS Y SERVICIOS S.A.S.**

coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>

Jue 07/10/2021 15:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: apiarrayanes@hotmail.com <apiarrayanes@hotmail.com>; cieloscubiertasyacabados@yahoo.com <cieloscubiertasyacabados@yahoo.com>; carlos.nm1993@gmail.com <carlos.nm1993@gmail.com>; coordinacionjuridica2 <coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co>

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA – BOYACÁ**

E. S. D.

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a los términos establecidos y de acuerdo a los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, me permito remitir por este medio la contestación a la demanda dentro del proceso citado en la referencia.

La documentación antes indicada se allega mediante un (1) archivo que contiene veintiocho (28) folios.

Así mismo manifiesto al despacho que este documento se está enviado igualmente a los demás sujetos intervinientes en el litigio, a los correos electrónicos que figuran en los escritos aportados al proceso.

Quedamos atentos a la confirmación de recibido del escrito.

Cordialmente,



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos

que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, MCA ASESORES JURIDICOS & FINANCIEROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

**De:** Presidencia <[Presidencia@hdi.com.co](mailto:Presidencia@hdi.com.co)>

**Enviado el:** martes, 21 de septiembre de 2021 10:18 a. m.

**Para:** [j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CC:** YENIFER - [coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co)

<[coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co)>; Alejandra

<[coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co)>; Lopez, Lina <[Lina.Lopez@hdi.com.co](mailto:Lina.Lopez@hdi.com.co)>; Rubiano

Jimenez, Paola Alejandra <[Paola.Rubiano@Hdi.com.co](mailto:Paola.Rubiano@Hdi.com.co)>

**Asunto:** ENVIO PODER \*NUEVO PROCESO\* // Demandante: Apicultura Los Arrayanes S.A.S. - Demandado: Cielos Cubiertas Acabados y Servicios S.A.S. // Resolución de Contrato No. 2021-00174 // Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa – Boyacá.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Señores

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NOBSA – BOYACÁ**

E. S. D.

**Ref. RESOLUCIÓN DE CONTRATO No. 2021-00174**

**Demandante: APICULTURA LOS ARRAYANES S.A.S.**

**Demandado: CIELOS CUBIERTAS ACABADOS Y SERVICIOS S.A.S.**

Reciban un cordial saludo:

Por medio de la presente nos permitimos enviar el poder firmado digitalmente por el representante legal de **HDI Seguros S.A.**, el Dr. Juan Rodrigo Ospina para que nuestros abogados externos nos representen en el proceso que se cita en el epígrafe.

**NOTA.** Adjuntamos el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Cordialmente.



**Presidencia HDI Seguros S.A.**

**Oficina Principal | Carrera 7 No. 72 – 13 Piso 8 | Bogotá, Colombia**

**PBX: +(57+1) 346 88 88 ext. 51010**

[presidencia@hdi.com.co](mailto:presidencia@hdi.com.co)

[www.hdi.com.co](http://www.hdi.com.co)

\*\*\*\*\*AVISO DE CONFIDENCIALIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de

su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA – BOYACÁ**

E. S. D.

REF. **PROCESO VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

DE. **APICULTURA LOS ARRAYANES S.A.S.**

Vs. **CIELOS CUBIERTAS ACABADOS Y SERVICIOS S.A.S y HDI SEGUROS S.A.**

**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

**MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.769.845 de Bogotá, abogada titulada e inscrita portadora de la tarjeta profesional No.45.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Carrera 7 No. 72-13, piso 8, de acuerdo al poder conferido por el Representante Legal, Doctor **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado y residiado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.110 de esta misma ciudad; con el debido respeto me dirijo a ustedes, a fin de dar contestación a la demanda, de la siguiente forma:

**A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** No me consta. La compañía que represento no tiene conocimiento de los hechos acá narrados, puesto que no tuvo ningún tipo de participación en el contrato de obra que se describe; en tal virtud me atenderé a lo que se logre demostrar en el desarrollo del debate probatorio.

**SEGUNDO:** No me consta. Mi representada **HDI SEGUROS S.A.** no fue parte en la celebración del contrato que se aduce en este hecho; por tal razón nos atenemos a lo que logre demostrar en el curso del proceso.

**TERCERO:** No me consta lo narrado debido a que se escapa a la órbita de conocimiento de la sociedad que apodero, teniendo en cuenta que no hizo parte del contrato de obra que se pregona; en tal virtud, me atenderé a lo que resulte probado.

**CUARTO:** No nos consta por no haber sido parte del contrato de obra celebrado entre el demandante y la sociedad **CIELOS CUBIERTAS ACABADOS Y SERVICIOS S.A.S.** Por lo anterior, nos atenderemos al o que se pruebe.

**QUINTO:** No nos consta nada de lo narrado en el presente hecho. Se reitera lo expresado en el numeral anterior, en el sentido que mi representada **HDI SEGUROS S.A.** no ha sido parte del contrato de obra celebrado entre el

demandante y el codemandado **CIELOS CUBIERTAS ACABADOS Y SERVICIOS S.A.S**, así como tampoco asistió a la audiencia de conciliación por no ser convocada a esta; ateniéndonos de este modo a lo que se pruebe.

**SEXTO:** No le consta a mi representada el acuerdo que se dice se celebró en la Notaria segunda de Duitama, por cuanto no fue convocada a dicha diligencia y por tal motivo no tiene ni ha tenido injerencia alguna en el contrato del cual se pretende la resolución.

**SEPTIMO:** No me consta que entre las sociedades **APICULTURA LOS ARRAYANES S.A.S.** y **CIELOS CUBIERTAS ACABADOS Y SERVICIOS S.A.S.**, se hubiese suscrito un nuevo contrato de obra modificando parcialmente las cláusulas del contrato inicial; así las cosas nos atendremos a lo que se demuestre.

**OCTAVO:** Es cierto. Mi representada **HDI SEGUROS S.A.** expidió el 09 de julio de 2021 la **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. 4001331** cuyo afianzado corresponde a la sociedad **CIELOS CUBIERTAS ACABADOS Y SERVICIOS S.A.S.**, y como asegurado y beneficiario **APICULTURA ARRAYANES S.A.S.**, donde se establecieron amparos, exclusiones, límites y demás cláusulas, las cuales se expondrán y estudiarán en el acápite correspondiente.

Se precisa que en el escrito de la demanda se repite el numeral octavo con otro hecho, por lo anterior se seguirá la numeración del escrito de la demanda.

**OCTAVO (sic):** No nos consta. Para mi prohijada **HDI SEGUROS S.A.** son extrañas las aseveraciones que aquí se exponen; motivo por el cual me atenderé a lo que se logre probar.

**NOVENO:** No nos consta lo relativo al supuesto incumplimiento de las obligaciones de la sociedad **CIELOS CUBIERTAS ACABADOS Y SERVICIOS S.A.S.**, por lo tanto, nos acogemos a lo que se pruebe.

**DECIMO:** No me consta. La compañía que represento no tiene conocimiento de los hechos acá narrados siendo que la misma no tuvo ningún tipo de participación en estos; en tal virtud me atenderé a lo que se logre demostrar en el desarrollo del debate probatorio.

**DECIMO PRIMERO:** No me consta. El apoderado de la parte actora no aporta documental que dé cuenta de ello, correspondiéndole la carga de la prueba. Por tal motivo su afirmación se torna ambigua respecto a la reclamación a la que se hace referencia, razón por la cual me referiré a ello en el acápite de PRUEBAS correspondiente, ateniéndome por demás a lo que resulte fehacientemente probado.

#### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas, por carecer de los presupuestos axiológicos, fácticos y jurídicos que fundan la responsabilidad de estas, de conformidad a lo previsto en el artículo 96 del Código General del

Proceso, por lo que solicita al despacho desatender las declaraciones y condenas, pronunciándome sobre estas así:

#### **A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:**

**PRIMERA:** Ni me opongo, ni la acepto por cuanto se trata de un negocio contractual en la que mi representada HDI **SEGUROS S.A.** no tuvo ninguna injerencia.

**SEGUNDA:** Me opongo a la solicitud de que el despacho designe un perito de la lista de auxiliares de la justicia, por cuanto de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, la parte actora ha debido aportarlo o anunciarlo en el presente escrito en la debida oportunidad procesal.

En cuanto a la petición de que se decrete la resolución del contrato, las partes debemos someternos a la decisión del despacho quien conforme la totalidad de las pruebas y su contundencia probatoria, lo llevara a tomar la correspondiente decisión.

**TERCERA:** Ni me opongo, ni la acepto siendo que la misma pretende una declaración contra una sociedad diferente a mi representada **HDI SEGUROS S.A.**, quien desconoce las cláusulas contractuales del negocio, razón por la cual nos atenemos a lo que se pruebe en forma plena.

**CUARTA:** No nos oponemos ni la aceptamos, siendo que se hace relación a aspectos que se escapan a la órbita de acción y responsabilidad de la sociedad que represento y que ha sido llamada en garantía.

**QUINTA:** No oponemos, toda vez que la parte actora carece de un vínculo con mi representada **HDI SEGUROS S.A.** que le permita llamarla en garantía.

De otra parte, se indica que mi cliente ya se encuentra vinculada al proceso en calidad de llamada en garantía por parte de su asegurada **CIELOS CUBIERTAS ACABADOS Y SERVICIOS S.A.S.**, por lo que en cuanto respecta a la **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO** anunciada, se deben contemplar los amparos y exclusiones que se establecieron en el contrato de seguro, antes de obligarla como garante en el presente asunto litigioso.

**SEXTO:** Me opongo a esta pretensión.

#### **A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**

**PRIMERA:** Ni la acepto ni la rechazo. Corresponde a la actora demostrarle al despacho en virtud de la carga de la prueba que tiene, para que de conformidad con el acervo probatorio que se recaude, profiera la correspondiente decisión.

**SEGUNDA:** Sera el señor juez quien se pronuncie respecto a esta pretensión, de conformidad con lo que logre probar la actora.

**TERCERA:** Corresponde a la atora demostrar la inobservancia contractual deprecada y el pago o no, de la cláusula de incumplimiento.

**CUARTA:** Me opongo a esta pretensión.

## OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Frente a las pretensiones manifiesto respetuosamente a su señoría que **OBJETO LAS CUANTIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 del Código General del Proceso que expresamente indica:

*“...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...”*

*...Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...*

*...Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes...*

*...Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido...*

*...Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada...*

*...El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento...*

*...El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz...”*

La objeción encuentra su sustento al no considerarse aún justificada la pretensión tendiente a obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales pues deberá el actor acreditar plenamente el perjuicio causado así como el nexo de causalidad entre aquel y el actuar de la sociedad codemandada **CIELOS CUBIERTAS ACABDOS Y SERVICIOS S.A.S.**, a fin de que se determine una obligación de pago en cabeza de esta última así como de mi representada **HDI SEGUROS S.A.** como aseguradora en el negocio celebrado, atendiendo claro está, a las cláusulas contractualmente pactadas en la POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. 4001331

### **EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA**

Sin perjuicio de que el Señor Juez declare de oficio aquellas excepciones que aparezcan probadas durante el proceso, propongo como excepciones de fondo las siguientes:

#### **I.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR APICULTURA LOS ARRAYANES S.A.S.**

La legitimación en la causa, en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. (...) Está legitimado en la causa por activa quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley.

Ahora bien, el llamamiento en garantía es una figura procesal que, surge por la existencia de una relación legal o contractual previa, entre el demandado y un tercero, permitiéndole vincular a éste con el propósito de definir, de una vez, su obligación de responder por la condena que llegase a sufrir el llamante.

Se trata, entonces, de una relación de carácter sustancial que subyace a la principal del proceso, sin entidad suficiente para enervarla, de ahí las exigencias para la vinculación en orden a impedir que, con pretexto del llamamiento, se entorpezca la definición de la litis.

Esta figura ha sido instituida en aras del principio de economía procesal, el cual enseña que en un mismo juicio puede resolverse, además, el llamado derecho de “reversión”, entre quien podría sufrir una condena y su garante, legal o contractualmente obligado a asumirla.

Procede cuando, entre la parte convocada y un tercero en la contienda, existe una relación de garantía, de modo que bien pueden resolverse, de una vez, las obligaciones de quien fuera primeramente demandado y las de éste con aquel que podría verse obligado a afrontar las resultas del juicio.

El artículo 64 del CGP, frente al tema del llamamiento en garantía consagra que:

#### ***“Artículo 64. Llamamiento en garantía***

*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

Así las cosas, el llamamiento en garantía efectuado por **APICULTURA LOS ARRAYANES S.A.S.**, es completamente improcedente al configurarse la falta de legitimación en la causa por activa, toda vez que **APICULTURA LOS ARRAYANES S.A.S.** no posee el derecho legal o contractual de vincular a mi cliente mediante llamamiento en garantía; siendo preciso reiterar que quien trasladó el riesgo a la compañía de seguros fue la sociedad **CIELOS CUBIERTAS ACABADOS Y SERVICIOS S.A.S.**, siendo esta última sociedad la que ostenta el vínculo legal y contractual con mi representada **HDI SEGUROS S.A.**

Observando la posibilidad de estudiar por analogía lo conceptualizado por el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en cuanto a la conceptualización que se hace del llamamiento en garantía, el cual se realiza en iguales términos (Artículo 225 del CPACA), se hace menester hacer mención de lo que esa Corporación indica en la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCION A, Consejero Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN, en sentencia del 5 de septiembre de 2014, en un caso de similares condiciones respecto al llamamiento en garantía efectuado, dispuso:

*“ ... Según se expuso, quien solicita el llamamiento en garantía debe cumplir con la carga procesal de acompañar prueba siquiera sumaria del derecho legal o contractual que le permita, exigir del tercero llamado en garantía, la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de una sentencia condenatoria que llegara a proferirse en su contra; de igual manera debe indicar el representante del llamado en garantía y su domicilio, entre otros.*

*La Sala ha sido consistente y reiterativa respecto del tema, al considerar la necesidad de existencia de un vínculo contractual o legal entre el llamante y el llamado en garantía como fundamento de esta figura procesal, de tal forma que si no existe o no se prueba esta relación, no puede haber lugar al llamamiento en garantía*

*Bajo ese entendido, observa el Despacho que sí bien la parte actora allegó copia electrónica de la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. T 647300 celebrada entre e Consorcio CLI y la aseguradora Liberty Seguros S.A., éste documento no prueba una relación contractual entre la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. y la aseguradora Liberty Seguros, sino que prueba la relación contractual entre la aseguradora y el consorcio demandado, por lo que la*

*sociedad demandante no se encuentra legitimada para llamar en garantía a la aseguradora, comoquiera que no existe ningún vínculo contractual o legal y, de aceptarse dicho llamamiento no se estaría actuando de conformidad con la finalidad de esta figura procesal.*

*De conformidad con lo anterior, se confirmará la decisión que adoptó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, esto es negar el llamamiento en garantía formulado por la parte actora...”*

Por tal razón, la sociedad que inició esta acción judicial, carece de legitimación en la causa para invocarla, razón por la cual su Señoría, así lo deberá declarar en su decisión, teniendo en cuenta que debe existir una relación sustancial entre las partes del proceso siendo que quien ostenta la titularidad de la relación jurídica material, es a quien la Ley le otorga el derecho para ejercer su acción, puesto que la sociedad **APICULTURA LOS ARRAYANES S.A.S.**, y mi representada **HDI SEGUROS S.A.**, no existe ningún contrato vinculante que le permita hacer uso de la figura del llamamiento en garantía, solicito al despacho declarar probada la presente excepción.

Por lo antes expuesto, solicito muy respetuosamente al despacho declarar la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA** frente al llamamiento en garantía efectuado por la sociedad **PICULTURA LOS ARRAYANES S.A.S.** a mi cliente, por las razones antes expuestas y condenarla en costas y agencias en derecho por su erróneo proceder.

## **II.- RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DEL CONTRATO DE SEGUROS**

Solicito al despacho tener en cuenta que en el Clausulado general de la póliza se consagran las exclusiones en las que expresamente se refiere a eventos que se deriven de modificaciones al contrato original, situación que deberá ser tenida en cuenta al momento de evaluar la afectación a dicha cobertura.

Nótese su Señoría, que en el acápite de los HECHOS del escrito de la demanda dice:

*“**SÉPTIMO:** El 08 de julio de 2021, entre las partes dando cumplimiento al acta de conciliación, **suscribieron nuevo contrato** de obra con No. 010-2021 en donde se mantuvo gran parte de las cláusulas iniciales **y se modificaron** la cláusula tercera, quinta así:*

*CLAUSULA TERCERA: TIEMPO DE ENTREGA Y LUGAR DE EJECUCIÓN: el tiempo de entrega ara la ejecución de los trabajos será de 30 días a partir del pago del anticipo.*

*(...)*

*CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE parara el valor del presente contrato así:*

1° Anticipo de \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos m/cte.) el 8 de julio con la entrega de su debida póliza de cumplimiento, a la firma de este contrato.

2° Anticipo de \$10.000.000 (diez millones de pesos m/cte.) por avance de obra cuando la estructura este completamente lista y pintada para la instalación de las tejas, el 31 de julio.

Saldo de \$15.000.000 (quince millones de pesos m/cte.) contra entrega a satisfacción, el 08 de agosto.

(...)

**PARAGRAFO SEGUNDO: POLIZA O GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** La garantía estipulada serán constituidas a favor del contratante así:

1. Cumplimiento del contrato: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

(...)"

Ahora bien, en el acápite de "EXCLUSIONES" del clausulado general de la **POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. 4001331** se estipula que:

**"EXCLUSIONES**

2.5 LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACION PREVIA POR ESCRITO DE LA COMPAÑIA, MEDIANTE LA EMISION DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACION.

”

Significa lo anterior, y tal y como se confiesa en el escrito de la demanda, sobre la modificación al contrato original, y teniendo en cuenta que no obra material de prueba si quiera sumario que permita evidenciar la comunicación que de esta se hiciera a mi prohijada **HDI SEGUROS S.A.**; que dicha actuación de manera inequívoca, se enmarca dentro de aquellas expresamente excluidas del contrato de seguro, lo que permite concluir que mi defendida no se encuentra en la obligación de efectuar pago indemnizatorio alguno en el caso particular.

**II. LIMITE ASEGURADO PARA EL AMPARO DENOMINADO "CUMPLIMIENTO"**

El artículo 1079 de la normatividad comercial, dispone:

*"ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin*

*perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.*

Al efectuar una lectura de la **POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. 4001331**, observará el despacho que en la carátula de dicho contrato, se expresa que el límite estipulado para el amparo denominado **CUMPLIMIENTO**, asciende a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6.500.000,00)**.

La carátula de la póliza así lo estipula:

AMPAROS	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO	6,500,000.00

Así las cosas, y en el hipotético evento en que el despacho siga considerando la procedencia del llamamiento en garantía, se tenga en cuenta el límite del valor asegurado, pues sobre este y nada más que este, giraría la responsabilidad indemnizatoria de mi cliente, sin que exceda del mismo

### **III. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE DAR AVISO OPORTUNO DEL SINIESTRO.**

Reza el artículo 1075 del estatuto comercial colombiano vigente:

**“Artículo 1075. Aviso de la ocurrencia del siniestro**

*El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.*

*El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro”.*

El estatuto mercantil colombiano establece que el contrato de seguros tiene implícito el deber de informar a la aseguradora la ocurrencia de siniestro por parte del asegurado dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o dentro del término pactado por las partes. Para el caso de la **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 4001331** adquirida por la sociedad **CIELOS CUBIERTAS ACABADOS Y SERVICIOS S.A.S**, se pactó que dicho aviso del siniestro, debería darse a más tardar dentro de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que lo haya conocido.

En el caso particular, la sociedad asegurada **APICULTURA LOS ARRAYANES S.A.S.**, no dio cumplimiento a la cláusula contractualmente pactada, aun cuando se encuentra establecida esta obligación en el clausulado de la póliza donde expresamente, se señala:

## 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el Asegurado tiene la obligación de informar a La Compañía sobre su ocurrencia, dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la fecha en que lo haya conocido.

Igualmente se obliga, en desarrollo de la obligación de evitar la extensión y propagación del siniestro, a suspender los pagos al contratista derivados del contrato garantizado hasta tanto se defina la responsabilidad del mismo.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

Si bien la **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 4001331** dispuso la obligación de dar aviso del siniestro dentro del plazo pactado, el asegurado no notificó a mi representada **HDI SEGUROS S.A.**, sino luego de vencido el termino pactado.

Así las cosas, en la remota posibilidad de una condena en contra la sociedad asegurada **CIELO CUBIERTAS ACABADOS Y SERVICIOS S.A.S.**, y de determinar que la compañía de seguros deba fungir como garante, podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que este incumplimiento le causare.

## IV. FALTA DE RECLAMACIÓN POR EL ASEGURADO A HDI SEGUROS S.A.

En el contrato de seguro contenido en la **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 4001331** se consagro la obligación que tiene el asegurado de presentar la **RECLAMACIÓN FORMAL** ante la compañía aseguradora en caso de siniestro **Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, situación que no se ha tenido por acreditada por parte de **APICULTURA LOS ARRAYANES S.A.S.**, y que hasta la fecha desestima la obligación que tiene mi asegurada de indemnizarlo.

Específicamente el clausulado general de la póliza precisa:

## 7. RECLAMACION Y PAGO DEL SINIESTRO

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera mas precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento.

Por lo anterior, no hay lugar a una remota condena en contra mi representada **HDI SEGUROS S.A.**, pues no se agotaron en debida forma las obligaciones que

le correspondía hacer a la parte asegurada, pues aun cuando se menciona en el acápite de hechos que se elevó esta reclamación no se demuestra.

## **V.- EXCEPCIÓN GENERICA**

Con fundamento en el Artículo 282 del C.G.P, solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el trámite procesal.

### **PRUEBAS**

#### **OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA**

Solicito a su Señoría que no se decrete el dictamen pericial que se menciona en el acápite de las PRETENSIONES PRINCIPALES del escrito de la demanda, toda vez que no se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, el cual consagra lo siguiente:

*“Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes.*

*...La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial **deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.** Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

*El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”. (Negrilla y subraya mías).*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante en el presente litigio pretende que su Señoría asigne un perito para que determine el costo de los avances de la obra realizada por el codemandado **CIELOS CUBIERTAS ACABADOS Y SERVICIO S.A.S.**, lo hace faltando flagrantemente a las normas procesales puesto que no solo su pretensión la realiza en el acápite de las PRETENSIONES, disímil de aquel destinado al decreto de pruebas, faltando al procedimiento de aporta el dictamen junto con el escrito de la demanda.

Menos aún demuestra el hecho consistente en que el término para aportarlo le es insuficiente, motivo por el que solicito de manera respetuosa no se tenga en cuenta la petición de nombramiento de perito, y por consiguiente no sea decretada dicha prueba.

Así mismo, de manera respetuosa solicito a su Señoría que no se reconozca eficacia probatoria a las pruebas documentales aportadas con la demanda y las que se alleguen en las oportunidades legales correspondientes, hasta tanto sean objeto de debate probatorio conforme a las normas que las edifican.

Asimismo, solicito se decreten las siguientes pruebas:

### **I.-INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito a su señoría que se decrete interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad **APICULTURA LOS ARRAYANES S.A.S.** a quien interrogaré en forma personal sobre los hechos de la demanda en la diligencia correspondiente.

Me reservo la facultad de contrainterrogar al representante legal de la sociedad que conforma la parte pasiva en el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 198 y 203 del Código General del Proceso.

### **II.DOCUMENTALES**

Presento ante su despacho los siguientes documentos junto con la contestación:

Copia del clausulado general y particular de la **POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES No. 4001331**

Es importante resaltar que estos se presentan en copia simple teniendo en cuenta que por ministerio de la ley, artículo 1046 del Código de Comercio, es el asegurado quien posee el original del contrato de seguro.

La prueba documental enunciada, se aportan con el objeto de probar las cláusulas dispuestas en el contrato de seguros, que fueron pactadas, conocidas y aceptadas por los intervinientes de la relación contractual.

### **III. TESTIMONIOS**

Solicito a su señoría de manera respetuosa citar al señor **DAVID GOMEZ JIMENEZ**, mayor de edad persona hábil para declarar, quien informara al Despacho sobre todo lo que sepa y le conste en relación con la presunta reclamación a mi representada por parte de **APICULTURA LOS ARRAYANES S.A.S** y/o **CIELOS CUBIERTAS ACABADOS Y SERVICIO S.A.S.**, y en términos generales lo que le conste en relación con la póliza de cumplimiento No. 4001331.

El señor **GOMEZ JIMENEZ** podrá ser citado en la carrera 7 No. 72-13 piso 2° de la ciudad de Bogotá y/o al teléfono 346 88 88 ext. 52153.

### **IV. ANUNCIO DE APORTE DE PRUEBAS DOCUMENTALES**

Menciona el artículo 173 del Código de Comercio Colombiano que:

#### ***“Artículo 173. Oportunidades probatorias***

*Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los*

*documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.*

En atención a lo anterior, y solicitándole de antemano a su Señoría de la manera más respetuosa posible, me conceda un término prudencial en el que se me permita la búsqueda aún más exhaustiva de los antecedentes con los que cuente la compañía en el caso particular, pues muy a pesar de que el demandante anuncia una reclamación, mi prohijada no puede dar cuenta de tal afirmación, en razón a la lamentable situación de Pandemia que vive el mundo y que en nuestro caso concreto, dificulta la ubicación documental por cuanto estamos ante el trabajo en casa, lo que dificulto la labor de ubicar la documentación para aportarla en el término de la presente contestación.

No obstante, en aras de dar alcance a los principios de lealtad procesal y buena fe, mi representada le hace esta respetuosa solicitud, con el único propósito de salvaguardar el derecho a la defensa de los extremos en la Litis, y permita en caso de que los hallazgos en material documental sean positivos, dada la trazabilidad que haga la compañía, aportar los documentos en todo lo referente a la reclamación que se menciona.

#### ANEXOS

1.- Poder otorgado a la suscrita, por parte del Representante Legal de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, que fue remitido al juzgado a través de mensaje de datos enviado el 21 de septiembre de 2021, mediante el correo [Presidencia@hdi.com.co](mailto:Presidencia@hdi.com.co) dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales consagrada en el Registro Mercantil

2.- Certificado de existencia y representación legal de **HDI SEGUROS S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### NOTIFICACIONES

-La demandada **HDI SEGUROS S.A.**, las recibirá en la Carrera 7 No. 72-13, piso 8 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico [Andres.Zuluaga@hdi.com.co](mailto:Andres.Zuluaga@hdi.com.co)

-Personalmente, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Calle 124 No. 45-15 Oficina 601 - Edificio Aluna., en los correos electrónicos [coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co) y [coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co), o a los números telefónicos 3102430615 – 3008291125.

Del señor Juez, atentamente.

**MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ**

C.C. 41.769.845 de Bogotá

T.P. 45.020 del C.S. de la J.

REFERENCIA 010089047062-44	SUCURSAL SOGAMOSO C.N.H 30	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4001331	ANEXO No. 0
AFIANZADO CIELOS CUBIERTAS ACABADOS Y SERVICIOS SAS		NIT 900.950.141-0		
DIRECCION CR 11 NO. 11 - 50		CIUDAD DUITAMA, BOYACÁ		TELEFONO 3177320806
ASEGURADO APICULTURA ARRAYANES SAS		NIT 900.372.499-1		
BENEFICIARIO APICULTURA ARRAYANES SAS		NIT 900.372.499-1		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 09 / 07 / 2021	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 08 / 07 / 2021	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 22 / 08 / 2021	DESDE (d-m-a) 08 / 07 / 2021	HASTA (d-m-a) 22 / 08 / 2021
INTERMEDIARIO TRACTOSEGUROS MA LIMITADA	CLAVE 4003027	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION
<b>INFORMACION DEL RIESGO</b>				
ITEM: 1 DIRECCION ASEGURADO: VIA NOBSA KM 6 CIUDAD: NOBSA				
AMPAROS		SUMA ASEGURADA		
CUMPLIMIENTO		6,500,000.00		
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****6,500,000.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****30,051.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 23 / 08 / 2021	PRIMA NETA: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CUMPLIMIENTO ESPECIAL	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	
PERIODO DE FACTURACIÓN:	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****9,000.00	
	IVA: \$ *****0.00		IVA: \$ *****7,420.00	
	PRIMA TOTAL: \$ *****0.00		TOTAL A PAGAR: \$ *****46,471.00	

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CARRERA 11 NO. 15 - 42 LOCAL 117 B

**PUNTOS DE PAGO**

BANCOS		ALMACENES		CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFACTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO		<a href="http://www.hdi.com.co">www.hdi.com.co</a>
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314		PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320		
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA		

FIRMA AUTORIZADA

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				\$ 46,471.00





**HDI SEGUROS S.A.**

NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO**

**A FAVOR DE PARTICULARES**

SUCURSAL SOGAMOSO C.N.H 30	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4001331	ANEXO No. 0
AFIANZADO DIRECCION ASEGURADO BENEFICIARIO	CIELOS CUBIERTAS ACABADOS Y SERVICIOS SAS CR 11 NO. 11 - 50 APICULTURA ARRAYANES SAS APICULTURA ARRAYANES SAS	NIT TELEFONO NIT NIT	900.950.141-0 3177320806 900.372.499-1 900.372.499-1

**TEXTO DE LA POLIZA**

CONTRATO N°. 010-2021

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO N°. 010-2021, CUYO OBJETO ES: "LA EJECUCION DE UNA OBRA TODO COSTO DESCRITA ASI: ESTRUCTURA CURBA DE 12 MTS X 6 MTS DE ALTURA MAXIMA CENTRAL, FABRICADA CON PERFILERIA METALIZA". DE ACUERDO A LAS CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y TERMINOS DEL CONTRATO N°. 010-2021

NOTA: NO SE AMPARA LAS MULTAS NI CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

FIRMA DEL TOMADOR - AFIANZADO

CLIENTE

REFERENCIA 010089047088-97	SUCURSAL SOGAMOSO C.N.H 30	CERTIFICADO DE MODIFICACION	POLIZA No. 4001331	ANEXO No. 1
AFIANZADO CIELOS CUBIERTAS ACABADOS Y SERVICIOS SAS		NIT 900.950.141-0		
DIRECCION CR 11 NO. 11 - 50		CIUDAD DUITAMA, BOYACÁ		TELEFONO 3177320806
ASEGURADO APICULTURA ARRAYANES SAS		NIT 900.372.499-1		
BENEFICIARIO APICULTURA ARRAYANES SAS		NIT 900.372.499-1		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 09 / 07 / 2021	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 08 / 07 / 2021	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 22 / 08 / 2021	DESDE (d-m-a) 08 / 07 / 2021	HASTA (d-m-a) 22 / 08 / 2021
INTERMEDIARIO TRACTOSEGUROS MA LIMITADA	CLAVE 4003027	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION
<b>INFORMACION DEL RIESGO</b>				
ITEM: 1 DIRECCION ASEGURADO: VIA NOBSA KM 6 CIUDAD: NOBSA				
AMPAROS		SUMA ASEGURADA		
CUMPLIMIENTO		6,500,000.00		
MANEJO DEL ANTICIPO		32,500,000.00		
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****32,500,000.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****5,000.00	
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 23 / 08 / 2021	PRIMA NETA: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CUMPLIMIENTO ESPECIAL	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	
PERIODO DE FACTURACIÓN:	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****3,000.00	
	IVA: \$ *****0.00		IVA: \$ *****1,520.00	
	PRIMA TOTAL: \$ *****0.00		TOTAL A PAGAR: \$ *****9,520.00	

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CARRERA 11 NO. 15 - 42 LOCAL 117 B

**PUNTOS DE PAGO**

BANCOS		ALMACENES		CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFACTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO		<a href="http://www.hdi.com.co">www.hdi.com.co</a>
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.	
DAVIVIENDA	LEY		VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320		
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA		

FIRMA AUTORIZADA

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				\$ 9,520.00





**HDI SEGUROS S.A.**

NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO**

**A FAVOR DE PARTICULARES**

SUCURSAL	SOGAMOSO C.N.H 30	CERTIFICADO DE	MODIFICACION	POLIZA No.	4001331	ANEXO No.	1
AFIANZADO	CIELOS CUBIERTAS ACABADOS Y SERVICIOS SAS			NIT	900.950.141-0		
DIRECCION	CR 11 NO. 11 - 50	CIUDAD	DUITAMA, BOYACÁ	TELEFONO	3177320806		
ASEGURADO	APICULTURA ARRAYANES SAS			NIT	900.372.499-1		
BENEFICIARIO	APICULTURA ARRAYANES SAS			NIT	900.372.499-1		

**TEXTO DE LA POLIZA**

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION SE INCLUYE EL AMPARO DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO SEGUN OTROSI DE FECHA 9 DE JULIO DE 2021

CLIENTE

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
EN FAVOR DE PARTICULARES**

**AMPARO BASICO Y EXCLUSIONES**

**1. AMPARO BASICO - RIESGO DE INCUMPLIMIENTO**

**HDI SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA LA COMPAÑIA, CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA O SUS ANEXOS, CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL CONTRATANTE O RECEPTOR DE LA OFERTA (ACREEDOR DE LA OBLIGACION QUIEN ES EL ASEGURADO) SEGUN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA U OFERENTE (DEUDOR DE LA OBLIGACION), OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE:**

**1.1 LA OFERTA DE CELEBRAR UN CONTRATO, CONFORME SE INDICA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA.**

**1.2 AQUELLAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO QUE EXPRESAMENTE SEAN INDICADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA, BAJO LAS SIGUIENTES GARANTIAS:**

**1.2.1 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION PRINCIPAL EMANADA DEL CONTRATO A CARGO DEL CONTRATISTA.**

**1.2.2 GARANTIA DE CORRECTA UTILIZACION E INVERSION DE DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS POR ANTICIPADO AL CONTRATISTA PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.**

**1.2.3 GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, EN RELACION CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.**

**1.2.4 GARANTIA DE QUE LA OBRA EJECUTADA POR EL CONTRATISTA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, NO SUFRA DETERIOROS QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL FUE CONCEBIDA.**

**1.2.5 GARANTIA DE QUE EL SERVICIO O LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES MINIMAS PREVISTAS EN EL CONTRATO.**

**1.2.6 GARANTIA DE QUE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE O INSTALE EL CONTRATISTA FUNCIONEN EN FORMA CORRECTA.**

**PARAGRAFO: EN EL TEXTO DE ESTA POLIZA LO DICHO RESPECTO DEL CONTRATO SE ENTENDERA IGUALMENTE APLICABLE A LA OFERTA CUANDO ELLO RESULTE PERTINENTE.**

## **2. EXCLUSIONES**

**EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

**2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.**

**2.2 LAS CLAUSULAS PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA DEUDOR, LAS CUALES SERAN DE CARGO EXCLUSIVO DE ESTE.**

**2.3 LOS PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A PERSONAS DISTINTAS DEL CONTRATANTE ASEGURADO.**

**2.4 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE TOMAR OTROS SEGUROS, PREVISTA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.**

**2.5 LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACION PREVIA POR ESCRITO DE LA COMPAÑIA, MEDIANTE LA EMISION DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACION.**

**PARAGRAFO: EN LA HIPOTESIS PREVISTA EN EL NUMERAL 2.1 ANTERIOR, EL CONTRATANTE ASEGURADO TIENE LA OBLIGACION DE PRORROGAR EL PLAZO ESTIPULADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, O DE HACER UNA MODIFICACION DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON LA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.**

## **CONDICIONES GENERALES**

### **3. SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada, determinada para cada amparo en el Cuadro de amparos de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de La Compañía en caso de siniestro.

### **4. IRREVOCABILIDAD DE LA POLIZA**

La Compañía no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza.

### **5. PROHIBICION DE CESION DE LA POLIZA**

Esta póliza no podrá ser cedida total o parcialmente sin el consentimiento previo y escrito de La Compañía y mediante anexo expedido para tal fin. En caso contrario, la cesión no producirá ningún efecto, el amparo se extinguirá y La Compañía sólo será responsable por los actos de incumplimiento ocurridos con anterioridad a la fecha de cesión.

### **6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro el Asegurado tiene la obligación de informar a La Compañía sobre su ocurrencia, dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la fecha en que lo haya conocido.

Igualmente se obliga, en desarrollo de la obligación de evitar la extensión y propagación del siniestro, a suspender los pagos al contratista derivados del contrato garantizado hasta tanto se defina la responsabilidad del mismo.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

## **7. RECLAMACION Y PAGO DEL SINIESTRO**

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera mas precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento.

### **AJUSTE DE PERDIDAS**

Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso del siniestro de que trata la Condición relativa a obligaciones del Asegurado, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida para el Asegurado que pudiere llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El Asegurado queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los ajustadores en ningún caso tendrán facultad para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún momento releva al Asegurado del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

### **PAGO DEL SINIESTRO**

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Dentro del mismo término, La Compañía podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual, sustituirá al contratista en todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato garantizado.

## **8. REDUCCION DE LA INDEMNIZACION**

Si el Asegurado, al momento de verificarse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste, fuere deudor del contratista por cualquier concepto, la indemnización a cargo de La Compañía se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre y cuando la compensación no se oponga a las leyes vigentes.

## **9. SUBROGACION**

En virtud del pago de la indemnización, La Compañía se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra el contratista. El Asegurado no puede renunciar a sus derechos contra el contratista y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

## **10. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA**

La Compañía tiene la facultad para vigilar la ejecución del contrato garantizado e intervenir directamente para lograr su cumplimiento. El Asegurado, en la medida de sus facultades, colaborará en la vigilancia y en el control de la ejecución del contrato.

La Compañía podrá inspeccionar los documentos del Asegurado o del contratista que tengan relación con el contrato garantizado.

## **11. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

## **12. CONDICIONES DE LEY**

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se regirá por las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

## **13. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 5 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA - BOYACA.**

E.

S.

D.

Ref. **RESOLUCION DE CONTRATO**  
**No. 2021-00174**

De: **APICULTURA LOS ARRAYANES S.A.S.**

Vs: **CIELOS CUBIERTAS ACABADOS Y SERVICIOS S.A.S.**

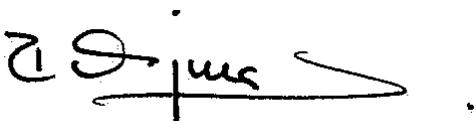
**JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, tal como aparece demostrado en el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, muy respetuosamente manifiesto a su señoría que confiero poder especial amplio y suficiente a la **Dra. MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.769.845 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.020 del C.S. de la J. para que se notifique de la demanda, retire copias, conteste la demanda principal, el llamamiento en garantía, solicite cauciones, proponga excepciones e interponga recursos, y de esta forma asuma la defensa de nuestros intereses.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y todas las demás facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase su señoría reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente mandato.

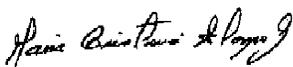
Conforme al Art. 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito informar que la dirección de correo electrónico de la apoderada es [coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co).

Del señor juez, Atentamente.



**JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**  
C.C. 19.478.110 de Bogotá.

Acepto,



**MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ**  
C.C. 41.769.845 de Bogotá  
T.P. 45.020 del C.S. de la J.

**De:** Presidencia <Presidencia@hdi.com.co>  
**Enviado el:** martes, 21 de septiembre de 2021 10:18 a. m.  
**Para:** j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** YENIFER - coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co; Alejandra; Lopez, Lina; Rubiano Jimenez, Paola Alejandra  
**Asunto:** ENVIO PODER \*NUEVO PROCESO\* // Demandante: Apicultura Los Arrayanes S.A.S. - Demandado: Cielos Cubiertas Acabados y Servicios S.A.S. // Resolución de Contrato No. 2021-00174 // Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa – Boyacá.  
**Datos adjuntos:** PODER PARA REPRESENTACION JUDICIAL DE APICULTURA LOS ARRAYANES S.A.S\_.pdf; C SFC GRALES Sept 7 2021.pdf; CCio Septiembre 7 2021 Grales.pdf

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Señores  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA – BOYACÁ**  
E. S. D.

**Ref. RESOLUCIÓN DE CONTRATO No. 2021-00174**  
**Demandante: APICULTURA LOS ARRAYANES S.A.S.**  
**Demandado: CIELOS CUBIERTAS ACABADOS Y SERVICIOS S.A.S.**

Reciban un cordial saludo:

Por medio de la presente nos permitimos enviar el poder firmado digitalmente por el representante legal de **HDI Seguros S.A.**, el Dr. Juan Rodrigo Ospina para que nuestros abogados externos nos representen en el proceso que se cita en el epígrafe.

**NOTA.** Adjuntamos el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Cordialmente.



**Presidencia HDI Seguros S.A.**  
**Oficina Principal** | Carrera 7 No. 72 – 13 Piso 8 | **Bogotá, Colombia**  
**PBX:** +(57+1) 346 88 88 ext. 51010  
[presidencia@hdi.com.co](mailto:presidencia@hdi.com.co)  
[www.hdi.com.co](http://www.hdi.com.co)

\*\*\*\*\*AVISO DE CONFIDENCIALIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1555902729976125**

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 14:17:40

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3473 del 24 de diciembre de 1937 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANÍA DE SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 2780 del 03 de septiembre de 1991 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 3094 del 02 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Absorbe por fusión a la COMPANÍA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 3249 del 09 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA - SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá trasladarlo a cualquier otro municipio cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Escritura Pública No 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA por HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la sociedad y la gestión de las operaciones sociales corresponden al PRESIDENTE de la sociedad, quien ejercerá sus funciones y facultades de conformidad con las previsiones de estos estatutos. El Presidente de la sociedad será designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El Presidente permanecerá en su cargo hasta tanto la Junta haga un nuevo nombramiento. SUPLENTE: El Presidente tendrá hasta cinco (5) suplentes, con los títulos de Vicepresidentes o Gerentes, según lo determine la Junta Directiva, que le reemplazarán indistintamente en sus faltas accidentales, temporales o definitivas; serán designados por la Junta y a ellos se les aplicarán las previsiones sobre período, remoción y reemplazo previstas para el Presidente. En los casos en que un suplente reemplazare al Presidente, tendrá las mismas atribuciones y limitaciones que correspondan a éste (Escritura Pública No. 2833 del 10/09/2020 Not. 72 de Bogotá D.C.). ATRIBUCIONES Y DEBERES. Corresponde al Presidente y al suplente cuando lo reemplazare, la representación legal de la sociedad y la administración y gestión de las operaciones sociales. En tal carácter, tendrá el Presidente las siguientes atribuciones y los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones válidamente tomadas tanto por la Asamblea General de Accionistas como por la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente. 3.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 1555902729976125

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 14:17:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, a reuniones ordinarias y extraordinarias. 4. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas las cuentas de la sociedad, los informes y documentos de que trata la Ley. 5. Informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las operaciones sociales y sobre todos los asuntos que ésta solicite; presentar ante la misma, en su reunión mensual ordinaria, el balance de prueba de la sociedad correspondiente al mes inmediatamente anterior; indicar a la Junta las recomendaciones que considere necesarias para la adecuada marcha de la sociedad. 6. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos pertenecientes al giro ordinario de la sociedad. 7. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados pertenecientes a la sociedad. 8. Adquirir bienes para la sociedad, administrarlos, gravarlos, limitarlos y disponer de ellos. 9. Recibir, cobrar, transigir, desistir en las operaciones sociales. 10. Manejar los dineros de la sociedad; crear, negociar y endosar títulos-valores; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar cheques, convenir sobregiros. 11. Designar y remover a los empleados de la sociedad. 12. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la compañía. 13. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el debido desarrollo del objeto social, todo dentro de las previsiones y limitaciones establecidas por estos estatutos. LIMITACIONES. El Presidente de la sociedad y el suplente que le reemplazare, requerirá de previa autorización de la Junta Directiva para efectuar las siguientes operaciones: 1. Adquirir, enajenar, gravar y limitar bienes inmuebles. 2. Someter a decisión de Tribunales de Arbitramento asuntos de la sociedad, distintos de los relacionados con la validez y efectos de los contratos de seguros que haya celebrado la Compañía y que deben ser definidos por este sistema bien sea por cláusula compromisoria o por compromiso.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Roberto Vergara Ortíz Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 79411878	Presidente
Juan Rodrigo Ospina Londoño Fecha de inicio del cargo: 31/05/2006	CC - 19478110	Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente
Andrés Alfonso Pérez Ángel Fecha de inicio del cargo: 04/04/2019	CC - 80088777	Vicepresidente de Operaciones y Suplente del Presidente
Johanna Ivette García Padilla Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021	CC - 32791502	Vicepresidente Financiero y Suplente del Presidente
Luisa Lila Senior Mojica Fecha de inicio del cargo: 23/04/2020	CC - 52008281	Vicepresidente Técnico y Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro) (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo.

Resolución 0463 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Generali Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

Resolución S.B. No 0053 del 17 de enero de 2000 la Superintendencia Bancaria revoca la autorización para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará en adelante ramo de minas y petróleos. b) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada"

Resolución S.F.C. No 1454 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a GENERALI



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1555902729976125**

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 14:17:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para operar los ramos de Seguros de Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Salud y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 2331 del 27 de diciembre de 2011 Se revoca parcialmente la decisión en la Resolución 1454 del 30 de agosto de 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para los ramos de seguros de Accidentes Personales y Salud. Así mismo, Confirma parcialmente la decisión adoptada en la Resolución 1454 del 30 de agosto del 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para operar los ramos de seguros de Colectivo Vida y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 0174 del 19 de febrero de 2020 ,autoriza para operar el ramo de seguro Agropecuario Oficio No 2021109020-003 del 20 de mayo de 2021 ,autoriza el ramo de desempleo

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."